



**VISTOS:** a) Las facultades que la Ley confiere a esta Superintendencia, especialmente las contenidas en el artículo 94 N°s. 3, 5 y 8 del D.L. N° 3.500 de 1980 y en el artículo 47 N°s. 1, 6, 7, 8 y 10, de la ley 20.255 y en los artículos 3°, 17 y siguientes del D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; b) Lo dispuesto en el Capítulo IV, de la Letra A, del Título VII del Libro IV y Capítulo VIII, Letra I, del Título I del Libro III, ambos del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de esta Superintendencia; c) Los oficios ordinarios N°s. 28.517, 4.500, 5.310, 17.359, 25.996, 28.855, 9.080, 30.465, 20.940, 22.634, 2.017, 11.009, de 28 de noviembre de 2013, 7 y 18 de marzo, 31 de julio, 12 de noviembre y 5 de diciembre de 2014, 22 de abril y 28 de diciembre de 2015, 16 de agosto y 7 de septiembre de 2016, 1 de febrero y 19 de mayo de 2017; el oficio reservado de cargo N° 19.702, de 31 de agosto de 2017; y el oficio de trámite N° 537, de 10 de enero de 2018, todos de esta Superintendencia, dirigidos a A.F.P. Planvital S.A.; d) Las Cartas GG 1468-2013, GG.0293/2014, G.G./1614/14 SGB/2060/14, G.G./1672/14 SGB./2094/14, G.G./685/15 SGB./2096/15, G.G.0070/16 SGB/0444/16, G.G.1496/16 SGB.5128/16, G.G/1623/16 SGB/5642/16, G.G/278/17 SGB/1018/17, GG./925/17 G.O/555/17 SGB/2541/17, GG./926/17 G.O/556/17 SGB/2542/17 y GG. 1.677/2017, de 27 de diciembre de 2013, 21 de marzo, 4 y 17 de diciembre de 2014, 13 de mayo de 2015, 12 de enero, 31 de agosto y 22 de septiembre de 2016, 17 de febrero, 26 de mayo de 2017 y 14 de septiembre de 2017, todas de A.F.P. Planvital S.A.; y e) Las notas internas N°s. PYS/BAFP-4/2016, PYS/BAFP-28/2017 y PYS/BAFP-147, 22 de enero de 2016, 30 de enero y 28 de junio de 2017, ambas de la División Prestaciones y Seguros de esta Superintendencia, dirigidas al Sr. Fiscal de este Organismo; y

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, mediante oficio ordinario N° 28.517 de 28 de noviembre de 2013, esta Superintendencia representó una serie de observaciones a los Estados Financieros Consolidados de A.F.P. Planvital S.A. y de su sociedad filial Magister Internacional S.A., correspondientes al 30 de junio y 30 de septiembre de 2013, instruyéndole su corrección. Respecto de la nota explicativa N° 19 *Otras Cuentas por Pagar*, de dichos estados financieros, esa administradora debía agregar una nota anexa aclarando a qué correspondían los cheques caducos desde el año 1997 al año 2013, como también debía indicar un plan de limpieza de la contabilidad, de los cheques caducos más antiguos. En cuanto a la nota explicativa N° 26 *Pensiones por Pagar*, debía precisar cada una de las partidas que sustentaban precisamente el ítem *cheques prescritos-pensiones*. Del mismo modo, sobre este aspecto debía consignar un plan de regularización e informar por qué hasta la data del referido oficio no había considerado un plan en tal sentido;

- 2.- Que, por su parte, mediante carta GG1468-2013 de 27 de diciembre de 2013, la administradora dio respuesta a lo requerido y, en lo que interesa, explicó que los cheques caducos correspondían principalmente a pago de servicios de proveedores y de finiquitos laborales no cobrados; que en el segundo semestre realizaría un análisis de los cheques indicados, con el propósito de efectuar los ajustes correspondientes según la antigüedad de éstos. Respecto de la nota explicativa N° 26, manifestó que el monto indicado en este ítem representaba el monto a pagar de los beneficios previsionales establecidos en el D.L. N° 3.500 de 1980. El saldo estaba conformado con movimientos de retiros programados, pensiones cubiertas por reaseguros de Compañía de Seguros de Vida ex Centenario, pensiones por pagar por dictamen de regularización y saldos por fusión. Del mismo modo, adjuntó un anexo exponiendo el plan de trabajo a desarrollar para los cheques caducos de pensiones y un anexo con las partidas de cheques prescritos;
- 3.- Que, mediante oficio ordinario N° 4.500 de 7 de marzo de 2014, esta Superintendencia requirió a la administradora un informe de su área de auditoría interna acerca del estado de avance del plan de trabajo que había descrito, como también un detalle de los cheques caducos. Adicionalmente, dentro de los primeros diez días de cada mes debía enviar a esta Superintendencia un informe actualizado del plan de regularización, con información actualizada de los cheques caducos. Por último y en el mismo plazo, debía informar detalladamente el procedimiento que tenía definido para el cumplimiento de la norma contenida en el Capítulo IV, de la Letra A, del Título VII del Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, precisando los controles establecidos para mitigar el riesgo en la gestión de cheques caducos;
- 4.- Que, mediante carta GG.0293/2014 de 21 de marzo de 2014, la administradora remitió su informe de auditoría manifestando que el proceso de regularización es bastante complejo en atención a las diversas etapas que comprende; la antigüedad de parte de la información; y las diversas áreas y procedimientos que implica, por lo que estimaba que el proyecto en su totalidad concluiría no antes del término del año 2016. Del mismo modo, dicho informe daba cuenta de que a esa data el plan de regularización se encontraba en plena ejecución;
- 5.- Que, seguidamente, la administradora fue informando mes a mes los avances del proceso de regularización. Del mismo modo, fue aclarando algunas inconsistencias y casos particulares de dicho plan conforme le fue representando este organismo fiscalizador;
- 6.- Que, en suma, al 30 de septiembre de 2013 la administradora tenía un saldo neto de pensiones por pagar que alcanzaba la suma de \$372.300.000.-, conformado por \$9.034.000.- por pensiones por pagar y \$363.266.000.-, por cheques caducos. El saldo neto de los cheques caducos, de acuerdo al detalle que presentó la administradora estaba compuesto por cargos no identificados, cuyo monto alcanzaba la suma de



\$232.970.374.-, con 1.929 registros y abonos por cheques caducos, que ascendía a un monto de \$596.237.006.-, con 6.523 registros. Durante el primer informe de estado de avance, al mes de diciembre de 2014, esa administradora presentaba por regularizar un 88,4% del saldo neto de cheques caducos que correspondían a \$ 321.011.763.-

- 7.- Que en ese orden de cosas, al mes de diciembre de 2015, después de dos años de regularizaciones, A.F.P. Planvital S.A. informó que mantenía un saldo neto pendiente de regularización de \$129.067.402, equivalente al 35,5% del saldo neto inicial. Este avance lo explicó en las regularizaciones de 5.112 registros que correspondían a 3.827 pensionados identificados, involucrando un monto de \$130.949.427.-, de conformidad con los procedimientos previstos en el Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, y de \$130.949.427.- por reintegros de APS, bonos y otros.
- 8.- Que, posterior y consecutivamente, en los meses de febrero a julio de 2016, A.F.P. Planvital S.A. informó los estados de avance de las regularizaciones efectuadas de los cheques caducos, pero sin acompañar evidencia de lo realizado, razón por la cual, mediante oficio ordinario N° 20.940 de 16 de agosto de 2016, este organismo fiscalizador le requirió que informara una fecha estimativa de regularización de los 1.730 registros que mantenía en la cuenta de partidas pendientes de regularizar. Del mismo modo, debía informar qué haría para regularizar los saldos de las Partidas negativas y las Partidas que figuraban sin antecedentes para regularizar. Por su parte, mediante carta G.G. 1496/16 SGB.5128/16, de 31 de agosto de 2016, la administradora informó que la fecha estimada de regularización de los 1.730 registros era el 29 de diciembre de 2016. Respecto de las partidas negativas y sin antecedentes para regularizar, estaba efectuando una recopilación y análisis de documentación, con el propósito de entregar el último día de noviembre de ese año, un plan de trabajo a este organismo;
- 9.- Que, sin embargo, mediante carta G.G/278/17 SGB/1018/17 de 17 de febrero de 2017, dando respuesta a lo instruido mediante oficio ordinario N° 2017 de 1 de febrero de 2017, A.F.P. Planvital S.A. informó que el plan para regularizar las partidas negativas y las partidas sin antecedentes para ello se encontraba en proceso de análisis para la confección de un nuevo plan de trabajo que consideraría las observaciones de este organismo, las que enviaría el día 31 de marzo de 2017;
- 10.- Que, mediante carta GG/925/17 G.O/555/17 SGB/2541/17 de 26 de mayo último, A.F.P. Planvital S.A. confirmó que las partidas negativas no se relacionan con las regularizadas y pendientes de regularizar. Explicó que el 85,85% de las partidas negativas (\$232.970.374.-, asociados a 1.929 registros) corresponden a solicitud – mediante memorándum – del área de beneficios de la época, indicando que debían rebajarse esos montos, documentos que se encuentran como respaldo de los comprobantes contables; el 14,15% restante de estas partidas se encuentra en proceso de recopilación de información, debido a la antigüedad de las operaciones;

- 11.- Que, en relación con los hechos que se vienen describiendo, es útil considerar especialmente, que conforme prescribe el inciso segundo del artículo 2° del D.L. N° 3.500 de 1980, la afiliación es la relación jurídica entre un trabajador y el Sistema de Pensiones de Vejez, Invalidez y Sobrevivencia que origina los derechos y obligaciones que la ley establece, en especial, el derecho a las prestaciones y la obligación de la cotización. En ese mismo sentido, el artículo 23 del mismo cuerpo legal prescribe que las administradoras de fondos de pensiones son sociedades anónimas que tienen como objeto exclusivo administrar Fondos de Pensiones y otorgar y administrar las prestaciones y beneficios que esta ley establece;
- 12.- Que precisamente, en lo relativo a los beneficios previsionales, particularmente al pago de pensiones, esta Superintendencia estableció desde principios del funcionamiento de este sistema de pensiones, normas específicas para el tratamiento de cheques caducos. Así, la Circular N° 656 del 7 de septiembre de 1990 (letra K del Capítulo IX) regulaba el tratamiento contable del pago de pensiones y otros beneficios previsionales, incluyendo desde luego el tratamiento de los cheques caducos, derogada por la Circular N° 1.302 del 23 de julio de 2004 (numeral 8 del Capítulo IX) y ésta, a su vez, derogada por la Circular N° 1.535 del 15 de septiembre de 2008 (numeral 8 del Capítulo IX), que a la data presente está contenido en el Capítulo VIII, Letra I, del Título I, Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, que en lo sustantivo disponen que tales cheques deben ser reintegrados a la contabilidad de la Administradora o del Fondo de Pensiones, según corresponda, a más tardar el día 10 del mes siguiente a su caducidad. Del mismo modo, los fondos reintegrados deberán acreditarse en las cuentas personales que dieron origen a la operación, pero en el tipo de fondo en que se encuentran vigentes al momento de su acreditación;
- 13.- Que, los hechos que se vienen describiendo muestran una serie de irregularidades en el tratamiento de cheques caducos correspondientes a pagos de pensiones - los que al no ser cobrados deben ser reintegrados al Fondo de Pensiones – consistiendo éstas en la tardanza en que incurrió la administradora en regularizar tales hechos, que en definitiva se traducen en la inobservancia por parte de A.F.P. Planvital S.A. del procedimiento establecido por las normas citadas en la consideración precedente, para efectos de regularizar los cheques caducos por no cobro de pensiones;
- 14.- Que, si bien los fondos correspondientes a los cheques caducos se encuentran debidamente resguardados en cuenta de rezagos de cotizaciones obligatorias del Fondo C, para efectos de su regularización, la situación expuesta reviste gravedad, porque infringe normas establecidas expresamente para la regularización y acreditación, en tiempo y forma, de los cheques caducos en las respectivas cuentas de capitalización individual. Además, viene generando una serie de dificultades para regularizar esas partidas por falta de antecedentes, cuyo plan ha tomado a la administradora más de tres años y aún no alcanza un cien por ciento de cumplimiento. Así también, evidencia falta de diligencia y cuidado por parte de A.F.P. Planvital S.A. en esta materia, puesto



que las irregularidades que se vienen describiendo sólo fueron advertidas por la acción fiscalizadora de esta Superintendencia y no por controles desarrollados por la administradora, como es esperable;

- 15.- Que en virtud de los hechos descritos, mediante oficio reservado N° 19.702 de 31 de agosto de 2017, esta Superintendencia informó a A.F.P. Planvital S.A. la apertura de un expediente de investigación, que rola con el N° 26-C-2017, formulándole el siguiente cargo: Incurrir en demora y retardo excesivos en la regularización de cheques caducos correspondientes a pensiones por pagar, infringiendo de ese modo las instrucciones impartidas por esta Superintendencia al efecto, precedentemente indicadas;
- 16.- Que, mediante Carta GG.1.677/2017 de 14 de septiembre de 2016, A.F.P. Planvital S.A. presentó sus descargos y defensas, manifestando lo siguiente:
  - a) Dio cumplimiento a las instrucciones de esta Superintendencia, enviando los informes de avance de las regularizaciones que efectuó.
  - b) Informó el día 12 de enero de 2017, el término de la etapa de regularización, dejando pendientes las partidas de las que no disponía antecedentes y las negativas.
  - c) Elaboró planes de trabajo para la regularización de las partidas pendientes, que se encuentra en ejecución.
  - d) Efectuó la regularización de 6.230 registros, con las respectivas compensaciones por pérdida de rentabilidad, cuyo monto ascendió a \$103.296.316.
  - e) Confeccionó el documento denominado "*Actividades del Proceso Mensual de Reintegro de Pagos Caducos*", definiendo las actividades, plazos y controles para la realización de dicho proceso y evitar atrasos en los reintegros de los pagos caducos correspondientes a beneficios previsionales, operativo desde el mes de noviembre de 2014.
  - f) El proceso de regularización de pagos caducos ha sido más extenso de lo originalmente previsto, debido a la magnitud del trabajo que implica el proceso y la antigüedad de los casos, pero no por falta de preocupación o compromiso en su desarrollo.
  - g) Se trata de información de casi 20 años de antigüedad, en muchos casos proveniente de administradoras fusionadas a A.F.P. Planvital S.A., que registraban en sus cuentas contables partidas pendientes sin antecedentes identificatorios, así como otras partidas por fusión de cuentas. Adicionalmente, la industria bancaria no mantiene registros de documentos con más de cinco

años de antigüedad, de modo que tampoco puede obtener información de esas entidades.

h) Finalmente, solicitó a esta Superintendencia que desestime íntegramente la formulación de cargos en estos autos administrativos y resuelva que la administradora no es merecedora de sanción alguna sobre los hechos que le ha reprochado, considerando su actuar de buena fe, la diligencia y esmero que ha demostrado en mejorar el proceso, evitando la repetición de fallas en este ámbito, su esfuerzo y constancia que desplegó para corregir los casos históricos, compensando económicamente a los afectados.

- 17.- Que, al tenor de lo argumentado por la administradora, debe tenerse presente que en ellos no controvierte el cargo que le ha sido formulado, más aún lo reconoce y sólo justifica su actuar en las dificultades que habría tenido para regularizar los hechos que le fueron reprochados, como las gestiones y esfuerzos que ha empeñado para corregirlos;
- 18.- Que, con todo, se encuentran acreditados en estos autos administrativos los hechos irregulares y el cargo formulado por esta Superintendencia, sin que los descargos y argumentos esgrimidos por la administradora permitan desvirtuarlos;
- 19.- Que, en ese orden de ideas, si bien los recursos a que se refieren las partidas por cheques caducos, a la data presente se encuentran en los respectivos Fondos de Pensiones; que en su proceso regularizador la administradora ha enterado la rentabilidad asociada a estos recursos - por lo que no se vislumbra perjuicio para los mismos - la tardanza en acreditarlos amerita el reproche que ha sido formulado en estos autos administrativos a A.F.P. Planvital S.A., como su consecuente sanción;

#### **RESUELVO:**

Aplicase a la Administradora de Fondos de Pensiones PLANVITAL S.A., por la responsabilidad que le cabe en las conductas e infracciones descritas precedentemente, una multa a beneficio fiscal equivalente a 300 (trescientas) Unidades de Fomento. El pago de la multa antes señalada deberá efectuarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 del D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

En contra de la presente Resolución procede el recurso de reposición administrativo establecido en los artículos 15 y 59 de la ley N° 19.880, que debe interponerse ante este Organismo dentro del plazo de cinco días computado en la forma dispuesta en el artículo 25 de esa misma ley, y el recurso de reclamación contemplado en artículo 18 del DFL N° 101, de 1980 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que debe



interponerse ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente Resolución

Notifíquese.

  
ACR/JTW/MBC


  
**OSVALDO MACÍAS MUÑOZ**  
Superintendente de Pensiones

**Distribución:**

- Sr. Gerente General A.F.P. Planvital S.A.
- Sr. Superintendente
- Sr. Jefe de Gabinete
- Sr. Fiscal
- Sr. Intendente de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados
- Sra. Intendenta de Regulación de Prestadores Públicos y Privados
- Sr. Jefe División Control de Instituciones
- Sr. Jefe División Prestaciones y Seguros
- Sr. Jefe División Financiera
- Sr. Jefe División Administración Interna
- Sr. Jefe División Estudios
- Sra. Jefa División Desarrollo Normativo
- Sra. Jefa División Comisiones Médicas y Ergonómicas
- Sr. Jefe División Atención y Servicios al Usuario
- Oficina de Partes
- Archivo

CERTIFICO QUE SIENDO LAS 15:45 HORAS DEL DIA DE HOY, 18 de  
Abril 2018 NOTIFIQUE A LA SEÑOR Alex Poblete  
RUT. 7191776-2. EN SU CALIDAD DE Gerente General,

A.F.P. PLAN VITAL S.A., HACIENDOLE ENTREGA DE ESTA RESOLUCION N°  
16\*16.Abril.2018, QUE ES DEL MISMO TEXTO DE LA QUE ANTECEDE Y FIRMO.-  
CLOVIS TORO CAMPOS, NOTARIO PUBLICO, TITULAR 13° NOTARIA DE SANTIAGO.-

  
7191776-2

